

Ley N° V-0112-2004 (5703)

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

PERSONAS JURÍDICAS

CAPITULO I

**DE LA FISCALIZACION DE LAS PERSONAS JURIDICAS
FUNCION – COMPETENCIA – ATRIBUCIONES**

- ARTICULO 1°.- La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales, con jerarquía administrativa de Oficina con las funciones, competencia, y atribuciones que determina la presente Ley.
- ARTICULO 2°.- **Función**
Tendrá a su cargo intervenir en la constitución, funcionamiento, disolución y liquidación en jurisdicción de la provincia de San Luis, de las sociedades por acciones, asociaciones y sociedades civiles, fundaciones, entidades aseguradoras, financieras y de ahorro sujetas a control, fondos comunes de inversión, fiscalizando las operaciones de requerimiento de dinero o valores al público con promesas de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficiarios futuros, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes vigentes y en resguardo del interés público.
- ARTICULO 3°.- **Competencia**
Sociedades por acciones
- 1) La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas intervendrá en las sociedades por acciones verificando los requisitos de legalidad del acto constitutivo de las sociedades anónimas y comanditas por acciones, sus modificaciones y variaciones de capital, autorizando su funcionamiento e instalación cuando corresponda, controlando los procesos de disolución y liquidación.
 - 3-2) Fiscalizará en forma permanente: su funcionamiento, disolución y liquidación en los siguientes casos:
 - a) Tengan capital superior a los PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) o el monto que se fija por Ley.
 - b) Hagan ofertas públicas de sus acciones o debentures.
 - c) Sean sociedades de economía mixta o anónimas con participación estatal mayoritaria.
 - d) Realicen operaciones de capitalización o ahorro o requieran dinero o valores al público, con promesas de prestaciones o beneficios futuros.
 - e) Exploten concesiones de servicios públicos.
 - f) Se trate de sociedades controlantes o controladas por otras sujetas a fiscalización.
 - 3-3) Fiscalizará los requisitos de legalidad y fiscales en el contrato constitutivo, en las sociedades no comprendidas en el Artículo 299 de la Ley N° 19.550 y todos los actos a que se deban someter por la Ley N° 19.880.
 - 3-4) Ejercerá las funciones de vigencia en las sociedades no comprendidas en los apartados anteriores:
 - a) Cuando voluntariamente lo requieran sus órganos directivos.

- b) Lo soliciten accionistas que representen el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital suscrito o un síndico, mediante presentación fundada.
- c) Cuando el órgano de control lo considere necesario mediante resolución fundada en exclusivo interés público.

Fondos comunes de inversión

3-5) En los fondos comunes de inversión:

- a) Aprobar su reglamento de gestión y autorizar su funcionamiento.
- b) Aprobar las modificaciones a su reglamento.
- c) Regular y fiscalizar su funcionamiento y la gestión de sus órganos; aprobar su disolución cuando sea resuelta.

Asociaciones y Fundaciones

3-6) En las asociaciones civiles y fundaciones encuadradas en el Artículo 33 Inciso 1-2da. Parte del Código Civil y Ley N° 19.836.

- a) Autorizar su funcionamiento aprobando sus estatutos y reglamentos e introducir las modificaciones que resulten necesarias.
- b) Fiscalizar su desenvolvimiento, disolución y liquidación en todos los casos previstos en las leyes.
- c) Intervenir en los conflictos que se susciten entre las entidades y sus asociados, en procedimiento arbitral, conforme las normas vigentes y a petición de parte y con consentimiento de la otra, sin perjuicio de las atribuciones del Artículo 2°.

Capital y Ahorro

3-7) Autorizar y fiscalizar las operaciones en que se requieran dinero u otros valores con promesa de prestaciones de servicios entrega de bienes o beneficios futuros conforme a leyes vigentes, quedando excluidas las comprendidas en regímenes especiales sobre ofertas públicas de títulos y valores, entidades financieras, seguros, ahorro y préstamo para viviendas.

Cambio de jurisdicción

3-8) Autorizar el funcionamiento por cambio de jurisdicción e instalación de sucursales de sociedades anónimas, de asociaciones autorizadas en otras jurisdicciones, cuando conformen los requisitos para su establecimiento de acuerdo al procedimiento que se reglamente. Fiscalizar su funcionamiento y disolución.

Función permanente

3-9) Corresponderá verificar el cumplimiento de las leyes en la materia, en cuanto a requisitos del instrumento constitutivo, su reposición fiscal y en todo lo referente a su competencia.

ARTICULO 4°.- Documentación

1) La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas queda facultada para:

Requerir toda documentación que resulte conveniente y necesaria para la función específica de fiscalización en las entidades controladas.

Comprobaciones previas

4-2) Ordenar y practicar examen de libros, documentos y demás efectos correspondientes a la organización y funcionamiento. Solicitar informes a sus autoridades o responsables, o terceros extendiendo esta facultad a las sociedades no sujetas a control, cuando la naturaleza de la investigación lo requiera en interés público.

Fiscalización de asambleas

4-3) Constituirse en el recinto de las Asambleas cuando lo considere necesario o lo soliciten sus autoridades, los socios o un síndico.

En sociedades

4-4) Resolver los pedidos de convocatoria a Asamblea formulado por los socios.

- a) Cuando lo soliciten accionistas que representen el CINCO POR CIENTO (5%) del Capital suscrito o con el porcentaje fijado en su estatuto.
- b) Cuando el Directorio o el Síndico omitieran hacerlo en legal término o se deniegue infundadamente.
- c) Convocarlas de oficio cuando se constaten graves irregularidades que comprometan su administración o resulte necesario en interés público.

En asociaciones y fundaciones

4-5) Ejercer la fiscalización de sus Asambleas.

Autorizar la convocatoria a Asambleas en las asociaciones y fundaciones:

- a) Cuando lo soliciten socios que representen la décima parte de sus asociados o el número establecido en sus estatutos.
- b) Convocarlas de oficio, cuando la solicitud no sea tomada en cuenta, denegada infundadamente o no fuese considerada por sus autoridades, transcurridos TREINTA (30) días.
- c) Convocarlas de oficio, cuando se comprueben graves irregularidades o resulte necesario en interés público.

ARTICULO 5°.- Registro de sociedades

Organizará el Registro Provincial de Sociedades por acciones asociaciones civiles y fundaciones en coordinación con el Registro Nacional.

ARTICULO 6°.- Medidas especiales

La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, además de las atribuciones fijadas por los artículos anteriores, intervendrá:

- 6-1) Para impedir el funcionamiento de sociedades o entidades no autorizadas o cuyo funcionamiento resulte irregular por falta de cumplimiento a los requisitos legales.
- 6-2) Formulará denuncias a las autoridades administrativas, judiciales o policiales cuando se produzcan hechos que den lugar a la acción pública.
- 6-3) Para exigir el cumplimiento de sus resoluciones o decisiones en las entidades sujetas a fiscalización, podrá:
 - a) Requerir el auxilio de la fuerza pública.
 - b) Pedir secuestro de documentación, libros u otros elementos en los casos en que la entidad se negase a exhibirlas o resultaren falsos los datos suministrados.
 - c) Solicitar allanamientos y clausuras de locales en los casos en que se comprueben los hechos anunciados en el apartado 7-1) y 7-2), sin la debida autorización.
- 6-4) Aprobar los actos de las sociedades y asociaciones sometidas a control y declarar ineficaces a todos los efectos administrativos los que se realicen en contra de sus estatutos o las leyes vigentes.

ARTICULO 7°.- Solicitar medidas judiciales

1) La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas podrá solicitar:

Suspensión de las resoluciones adoptadas por los órganos sociales, cuando resulten violatorios de sus estatutos, reglamentos o sean contrarios a las leyes de aplicación.

7-2) Disolución y liquidación en los casos en que lo resuelva una Asamblea, cuando se produzcan por sanción o expresa disposición legal.

Medidas administrativas

7-3) Intervención mediante Resolución fundada con participación del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales en las asociaciones civiles.

- a) Cuando se constaten irregularidades administrativas o contables.

- b) Violación a las leyes que regulen la materia, estatuto o reglamento o en exclusivo interés público.
 - c) Retiro de su autorización legal según el caso o en el de imposibilidad de cumplir sus fines, disolución y liquidación.
- 7-4) Aplicar sanciones a las entidades sujetas a control, a sus órganos directivos, síndicos y administradores, en los casos de violación a las leyes, estatutos, reglamentos o cuando se nieguen o falseen datos o informes obligatorios. Las sanciones serán de:
- a) Apercibimiento.
 - b) Apercibimiento con publicación.
 - c) Multa que no excederá de PESOS MIL (\$ 1.000,00) por infracción. Para su graduación se tomará en cuenta la gravedad de los hechos, la reincidencia del responsable, no pudiendo hacerse cargo la sociedad cuando sea aplicada a sus directores, administradores o síndicos.
- 7-5) La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas coordinará su acción con organismos provinciales, municipales y/o nacionales, a los fines de la información, estableciendo su competencia en la fiscalización de las entidades.

CAPITULO II RECURSOS

ARTICULO 8°.- Podrá interponerse recurso administrativo contra las resoluciones de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, conforme las normas de la Ley N° 5540.

Recursos de apelación

- 8-1) Ante el Poder Ejecutivo o el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales se interpondrá dentro de los CINCO (5) días hábiles de la notificación de la Resolución recurrida.
- 8-2) Concedido el recurso, se dictará providencia y se elevará por ante el Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales; denegado será notificado al recurrente.
El recurso de queja podrá ser ejercido dentro de los TRES (3) días posteriores.
- 8-3) Elevadas las actuaciones al Ministerio de Legalidad y Relaciones Institucionales, se notificará al recurrente para que presente escrito fundado dentro de los CINCO (5) días, resolviendo en definitiva o dando por desierto el recurso.
- 8-4) Los recursos contra resoluciones que impongan apercibimiento con publicación o multa se concederán con efectos suspensivos, en los demás casos, con efectos devolutivos.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9°.- Dirección
La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, estará dirigida y administrada por un funcionario con el cargo de Inspector General con categoría de Director quien deberá ser Argentino y poseer título universitario de Escribano o Abogado.

ARTICULO 10.- Atribuciones

- 1) Representar a la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas frente a los poderes públicos, entidades controladas y terceros. También serán facultades del Director Provincial:
- 10-2) Aplicar y disponer la ejecución de los actos previstos conforme las normas de la presente Ley, disponiendo la ejecución de lo establecido en el Artículo 2°.

- 10-3) Arbitrar las medidas necesarias en coordinación con la autoridad competente, dictando sus reglamentos, para el buen funcionamiento del organismo administrativo.
- 10-4) Interpretará las normas legales aplicables, haciendo armonizar el funcionamiento de todas las entidades controladas con lo establecido en la presente Ley.
- 10-5) Impartirá directivas al personal a su cargo, fiscalizando las funciones de las dos Secretarías, haciendo que el manejo de las mismas, con las entidades controladas, sean el más adecuado y se desenvuelva en un marco de cordialidad sin descuidar el contralor que se deberá ejercer.
- 10-6) Evaluar el desempeño de los Secretarios-Inspectores asistiéndolos en la elaboración de informes y haciendo compatibilizar los resultados con el programa de la Institución.
- 10-7) Dictar directivas particulares, tendientes a ejecutar el programa de la nueva Institución y el manejo del personal con las necesidades que surjan de la atención a las entidades controladas.
- 10-8) Disponer la asistencia y colaboración del personal de cualquiera de las Secretarías, a las que justificadamente lo requiera.
- 10-9) Promover el permanente mejoramiento de la imagen de la Institución frente a los entes controlados y la opinión pública en general.

ARTICULO 11.- Personal Jerárquico

La Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, contará con dos Secretarías y una Sección: Secretaría de Fiscalización y Control y Secretaría de Registro-Archivo y Control de Auditorías.

- 11-1) SECRETARIA DE FISCALIZACION Y CONTROL: a cargo de UN (1) profesional abogado con el cargo de Secretario-Inspector y DOS (2) auxiliares.

Funciones:

El Secretario-Inspector, tendrá a su cargo:

- a) El control de las Asambleas, organizará el Cuerpo de Inspectores, requiriendo en casos necesarios, la colaboración de personal de la otra Secretaría, ajustándose a lo establecido en el Punto 8 del Artículo 10.
- b) Fiscalizará los requisitos de legalidad y el desarrollo de los actos en las sociedades y demás entes controlados.
- c) Elaborará normas tendientes a crear, mantener y perfeccionar relaciones de información y cooperación entre la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y los entes controlados.
- d) Realizar tareas de verificación externa, tendiente a localizar entidades que deberán encuadrarse en las normas de la presente Ley.
- e) Programar las tareas a realizar, en lo que hace a la oportunidad y entidades a inspeccionar, conforme a las pautas fijadas por la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
- f) Mantener relaciones con organizaciones públicas y privadas, provinciales o nacionales, con el objeto de lograr información relativa a las entidades controladas.

- 11-2) SECRETARIA DE REGISTRO-ARCHIVO Y CONTROL DE AUDITORIA:

La ejercerá un Contador, con el cargo de Secretario-Inspector y dos auxiliares.

FUNCIONES: El Secretario-Inspector tendrá a su cargo:

- a) La organización del Registro de las Sociedades.
- b) El ordenamiento del archivo de legajos, manteniéndolo permanentemente actualizado.
- c) Control de todos los balances de las sociedades anónimas y demás entidades controladas.
- d) Asesorar técnicamente a las entidades controladas sobre las normas a que deberán ajustarse en la confección de los balances.
- e) Estudio y desarrollo de sistemas de auditorías y control de gestiones.

f) Seleccionar, clasificar, procesar e interpretar las estadísticas en materia de control de auditorías e informar a la Dirección sobre los resultados.

11-3) SECCION: Al frente de la misma estará un empleado administrativo con el cargo de Jefe de Sección y 2 auxiliares.

FUNCIONES:

- a) Recibir, registrar y distribuir toda la documentación, expedientes, oficios que ingresen a la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas.
- b) Elaborar proyectos de resoluciones de trámites internos.
- c) Elevar a la Oficina todos los antecedentes y pedidos que le requieran las Secretarías y que se hallen relacionados con el personal o a la repartición; preparar certificaciones de trabajo.
- d) Mantener informado al personal, sobre cualquier modificación de normas y procedimientos en tramitación de expedientes.
- e) Controlar la asistencia y puntualidad del personal.
- f) Gestionar y controlar las partidas presupuestarias para cubrir las necesidades de la repartición.
- g) Controlar que el personal de servicio y chofer, cumplan con sus tareas específicas.

ARTICULO 12.- El personal dependiente de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, no podrá, bajo pena de aplicársele las sanciones que establecen las normas vigentes:

- a) Revelara terceros actos y otros detalles de las entidades controladas que halla tenido conocimiento por sus funciones.
- b) Desempeñarse como asesores en las entidades comprendidas en la presente Ley.

ARTICULO 13.- Apruébese la estructura orgánica de la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas, detallada en el Organigrama anexo y que es parte integrante de esta Ley.

ARTICULO 14.- Deróguese la Ley N° 4124.

ARTICULO 15.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil cuatro.

DR. CARLOS JOSÉ ANTONIO SERGNESE
Presidente
Cámara de Diputados- San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados – San Luis

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis